



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO No. INE/UTF/DA/38893/2021

ASUNTO: Se atiende solicitud.

Ciudad de México, 30 de julio de 2021.

**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS
POTOSÍ
PRESENTE**

Me refiero a su oficio No. CEEPC/PRE/SE/4352/2021, de fecha 29 de junio de 2021, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 27 de julio de 2021 por el Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a través del cual se realiza consulta respecto a las prerrogativas de origen local de los Partidos Políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, en el proceso electoral local en San Luis Potosí, por lo que en específico pregunta lo siguiente:

- 1.- *Para el caso de los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Fuerza por México, ¿Cuál será el destino que deba darse a las prerrogativas a que tenían derecho a recibir antes de la suspensión de su financiamiento a nivel local?*
- 2.- *En caso de que le corresponda al interventor designado el manejo del financiamiento a nivel local de los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Fuerza por México, ¿Cuáles son los números de cuentas y claves interbancarias a las que se deberá depositar la prerrogativa?*
- 3.- *Para el caso del Partido de la Revolución Democrática a quién le fue suspendido su financiamiento a nivel local, al encontrarse en el supuesto establecido por la fracción IV del numeral 201 en relación con el 204 de la Ley Electoral del Estado, ¿es posible aplicar el financiamiento que le correspondía para el ejercicio 2021 al pago de las sanciones a que se ha hecho referencia en el punto 6 de la presente consulta?*
- 4.- *De resultar procedente la aplicación del financiamiento al pago de las multas impuestas, ¿Qué destino deberá darse al remanente de financiamiento público local del Partido de la Revolución Democrática?*

Sobre el particular se señala que, de conformidad con el artículo 37, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuando la consulta o solicitud verse sobre planteamientos similares a otra respondida con anterioridad; o bien, cuando amerite estrictamente una respuesta prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto, la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica deberá remitir directamente a la UTVOPL la respuesta que corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO No. INE/UTF/DA/38893/2021

ASUNTO: Se atiende solicitud.

En razón de lo anterior, es de indicarse que, respecto a la consulta formulada, existen disposiciones que resultan aplicables, ya que regulan los supuestos formulados en la consulta en comento, por lo que se emite respuesta en los términos siguientes:

Por lo que hace a su solicitud se señala que, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la **liquidación de los partidos políticos nacionales** es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, **tanto de recursos federales como de recursos locales.**

En tal virtud, de conformidad con los artículos 380 Bis numeral 2 del Reglamento de Fiscalización y 2 párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 del 12 de septiembre de 2018 (Reglas Generales de las Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Así las cosas, por lo que hace a los cuestionamientos marcados con los **numerales 1 y 2**, se le informa que, no es procedente de ninguna forma la suspensión del financiamiento a nivel local del partido político nacional que perdió su registro, toda vez que, como ya se dijo, la liquidación de partidos políticos nacionales tanto de recursos federales como de recursos locales, es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en las citadas Reglas Generales de las Liquidaciones, las prerrogativas que le correspondan al partido político en etapa de prevención, deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, y solamente, en caso de que se confirme la pérdida de registro y el partido político entre en liquidación, dichos recursos deberán depositarse al interventor designado en las cuentas aperturadas por éste para tal efecto, mismas que, en su caso, el Interventor debe dar a conocer oportunamente.

En virtud de lo anterior y acorde con lo establecido en las citadas Reglas, todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto el destino



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO No. INE/UTF/DA/38893/2021

ASUNTO: Se atiende solicitud.

de las prerrogativas en esta etapa de prevención necesariamente será depositarlas en la forma que ya se señaló en el párrafo anterior.

Ahora bien, por lo que respecta a los cuestionamientos marcados con los **numerales 3 y 4**, resulta importante manifestar que de conformidad con los artículos 380 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y 3 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto, es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 inciso a) de las citadas Reglas Generales, los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	Lic. Luis Eduardo Sosa Gómez Coordinador de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento y de la información:</i>	Lic. Miriam Lizbeth Ramos Rodríguez Líder de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización.

CONTAMOS TODAS TODOS



